

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañaará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañaará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 junio 1913)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REGLAMENTO

para el funcionamiento de las Escuelas de Peritos agrícolas creadas por Real decreto de 11 de abril de 1913.

(Conclusión).

##### CAPÍTULO VI

###### DE LOS PROFESORES

Art. 52. Serán Profesores de las Escuelas de Peritos agrícolas los Ingenieros agrónomos nombrados por la Dirección general del ramo, auxiliándoles en la enseñanza los Ayudantes del Cuerpo nombrados en igual forma.

Art. 53. Las lecciones teóricas serán explicadas por los Ingenieros Profesores de la Escuela, designados en la forma expresada en el apartado 5.º del artículo 50. Las clases prácticas, por los Ingenieros y Ayudantes, y en este último caso, bajo la dirección del Ingeniero Profesor de la asignatura correspondiente.

Art. 54. Las obligaciones de los Ingenieros Profesores, así como las de los Ayudantes, serán, además de las que por otros conceptos les asigna este Reglamento, las siguientes:

1.º Dar las lecciones orales y las prácticas que les correspondan, y en las clases teóricas preguntar todos los días al mayor número posible de alumnos.

2.º Redactar los programas de las asignaturas que tengan a su cargo, los que, una vez aprobados por la Junta de Profesores, se remitirán a la Superioridad para su relativa y conveniente unificación y aprobación definitiva.

3.º Dar a los alumnos con anticipación suficiente, para que puedan copiarlos, los apuntes de la asignatura o asignaturas de que estén encargados, en el caso de no existir publicada obra de texto.

4.º Destinar de seis a diez y ocho días al repaso de cada asignatura, al final del período en que termine cada una, en relación dicho tiempo con la duración y naturaleza de aquélla. Dicho repaso consistirá en preguntas a los alumnos que comprendan en el plazo mencionado el conjunto de la materia de que se trate.

5.º Auxiliar al Director, en cuanto concierne al régimen de disciplina y general de la Escuela, cumpliendo las disposiciones que dicte para este fin.

6.º Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el objeto de la lección, calificación numérica de los alumnos a quien se haya preguntado y de la obtenida en los ejercicios y trabajos de prácticas, así como de las faltas cometidas por aquéllos.

7.º Cuando un Profesor no pudiese asistir a

su clase por impedimento legítimo, lo comunicará de oficio al Director, a fin de que éste disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

8.º El cargo de Profesor es incompatible con la enseñanza privada de las asignaturas que se explican en la Escuela, así como de las necesarias para ingresar en ella.

9.º Los Ingenieros-Profesores y Ayudantes se considerarán como afectos al servicio de la Granja o Centro en que se halle instalada la Escuela, desempeñando, por tanto, los trabajos que les sean encomendados por el Director en las diferentes Secciones, Laboratorios o dependencias del Establecimiento.

Art. 55. Los Ingenieros Profesores convocados y presididos por el Director constituyen la Junta de Profesores.

Art. 56. Las atribuciones de la Junta de Profesores serán las siguientes:

1.º Aprobar los diferentes programas de las asignaturas teóricas que forman parte de la enseñanza, los que se remitirán a la Superioridad, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 54.

2.º Acordar el modo en que han de efectuarse por los alumnos los trabajos o ejercicios que han de constituir las clases prácticas en cada curso.

3.º Resolver sobre las faltas cometidas por los alumnos en los casos en que de ellas haya de conocer.

4.º Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes para la enseñanza, así como las modificaciones que sea oportuno introducir.

5.º Conocer el resultado de las calificaciones numéricas medias de los alumnos en las diferentes asignaturas y prácticas, al final de cada período, conforme a lo dispuesto en el art. 32.

Art. 57. La Junta celebrará sesión siempre que lo acuerde el Director o lo soliciten la mayoría de los Profesores, indicando el objeto.

Es obligatoria la asistencia a estos actos para todos los individuos que constituyen la Junta, salvo por causa debidamente justificada.

Art. 58. Para que la Junta de Profesores tome acuerdos es necesario que se reúnan más de la mitad de los individuos que la componen.

A la segunda citación se resolverá cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 59. Desempeñará el cargo de Secretario de la Junta de Profesores el Ingeniero Secretario de la Escuela.

Art. 60. Las votaciones, si fueren precisas, se harán por orden inverso al de antigüedad entre los presentes, y podrán ser nominales cuando lo solicite uno o varios Vocales.

El voto del Director será de calidad en caso de empate.

Art. 61. Las actas de las sesiones de la Junta se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario de la misma, con el V.º B.º de Director, y al margen se anotarán los nombres de los que asistan a la sesión.

## CAPÍTULO VII

### DEL SECRETARIO

Art. 62. El cargo de Secretario será desempeñado por uno de los Ingenieros-Profesores de la Escuela, nombrado por la Dirección general del ramo, a propuesta del Director de aquélla.

Art. 63. Corresponde al Secretario:

1.º Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Director.

2.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial de la Escuela y rubricar al margen las comunicaciones.

3.º Dar cuenta diariamente a la Dirección de las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

4.º Disponer se fijen en la tablilla de anuncios, antes de comenzar el curso, la distribución y horario de las diferentes asignaturas, así como en la época de exámenes los estados que correspondan.

5.º Expedir los certificados de estudios que soliciten los interesados, con el V.º B.º del Director.

6.º Redactar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Profesores.

7.º Recibir a los alumnos y al público en general, contestando a sus consultas.

8.º Formar las cuentas de gastos de material de la Escuela, así como las de ingresos por derechos de inscripción y demás conceptos.

9.º Llevar los libros de contabilidad, de registros de matrículas, censuras y faltas cometidas por los alumnos y cuantos se juzguen necesarios.

10. Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo, dando parte de oficio al Director de las faltas graves cometidas por el personal a sus órdenes.

11. Formar los inventarios de todo el material perteneciente a la Escuela, los cuales se rectificarán todos los años, entregándose copia a los Profesores respectivos.

Art. 64. El Ingeniero Secretario será el Jefe inmediato de todo el personal de Secretaría, formado por uno de los Ayudantes del Centro, designado por el Director, y los escribientes y ordenanzas que sean necesarios.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ALUMNOS

Art. 65. Al empezar el curso, dejarán los alumnos en la Secretaría de la Escuela nota de las señas de su domicilio, participando su mudanza cuando ocurriere.

Art. 66. Será de cuenta de los alumnos la adquisición de los libros de texto, así como de los instrumentos y enseres necesarios para los trabajos gráficos y dibujo.

Art. 67. Todos los alumnos quedan obligados a cumplir exactamente las órdenes del Director y de los Profesores y encargados de prácticas en cuanto concierne al régimen de la enseñanza. Explicarán las lecciones cuando el Profesor lo estime oportuno, y ejecutarán los

trabajos relacionados con la enseñanza que se les encomienden.

Art. 68. Llevarán los alumnos un cuaderno de prácticas para cada una de ellas, en el que anotarán con todo detalle los trabajos realizados y problemas que se le señalen, cuyo cuaderno lo presentarán siempre que lo exijan los Profesores, y en el acto de los exámenes de las prácticas correspondientes. Dichos cuadernos llevarán en la primera página el sello de la Escuela y la firma del Profesor o encargado de las prácticas correspondientes.

Art. 69. Los alumnos tienen la obligación de asistir a las clases teóricas y prácticas a las horas señaladas, así como a las visitas y excursiones de estudio que se hicieran para perfeccionar la enseñanza. La asistencia a clase será diaria, excepto los domingos, días de fiesta entera y fiestas nacionales; los días de Carnaval y miércoles de Ceniza, los días de Semana Santa y lunes de Pascua, los diez últimos del mes de diciembre y los seis primeros de enero, y los días y cumpleaños de SS. MM. los Reyes reinantes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 70. No se consentirán faltas de asistencia a las clases. Cuando la tardanza del alumno en entrar en ella exceda de quince minutos de la hora señalada, se considerará como falta de puntualidad, y tres de éstas constituirán una de asistencia.

Art. 71. Cuando un alumno hubiera cometido 24 faltas de asistencia a clase en una asignatura o práctica de lección diaria, 12 en la de lección alterna, o el número proporcional que corresponda en otras, según las lecciones semanales, sufrirá la pérdida de curso en la asignatura correspondiente.

Art. 72. Las faltas de asistencia podrán justificarse previo aviso por escrito, indicando las causas que las motivaron, y en esta forma se tendrá en cuenta por los Profesores respectivos, y en su caso por la Junta, para resolver acerca de la pérdida de la asignatura de que se habla en el artículo anterior.

Art. 73. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecerá ausente más que el tiempo preciso para el objeto a que hubiere salido.

Art. 74. Siempre que los alumnos tengan que elevar alguna instancia, con respecto a la enseñanza, la dirigirán al Director, o por conducto de éste, si se elevara a la Superioridad.

Art. 75. Los alumnos estarán sujetos a correcciones disciplinarias siempre que cometan faltas de insubordinación o infrinjan las disposiciones de este Reglamento. Se considerarán como insubordinación las faltas colectivas a todas o a alguna de las clases.

Art. 76. Las faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con reprensión pública.
- 3.º Con trabajos extraordinarios relacionados con las asignaturas que curse el alumno.
- 4.º Con pérdida de curso.

5.º Con pérdida del carácter de alumno y expulsión de la Escuela.

Art. 77. Los tres primeros castigos se impondrán por los Profesores, dando cuenta al Director; el cuarto, por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves; el quinto castigo será impuesto por la Junta de Profesores por faltas gravísimas. Este acuerdo habrá de tomarse con audiencia del interesado, y para que sea ejecutivo, habrá de obtener mayoría absoluta de votos. El alumno expulsado de una Escuela no podrá ser admitido en ninguna otra de Peritos agrícolas.

Art. 78. Ningún castigo podrá levantarse sino por el que vaya impuesto o por el Superior jerárquico, de acuerdo con la Junta de Profesores. Los castigos se publicarán en la tablilla de anuncios.

Art. 79. Los alumnos satisfarán, en concepto de remuneración de la enseñanza al hacer la inscripción de matrícula, cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de las asignaturas teóricas y prácticas en que se matriculen, con los timbres correspondientes. Abonarán también una peseta en metálico por asignatura en concepto de derechos de inscripción.

Art. 80. Los alumnos que hubieran sido desaprobados en una o más asignaturas y solicitaron examinarse en el mes de septiembre, deberán abonar en la segunda quincena de agosto, al presentar la solicitud, 2'50 pesetas por derechos de examen de cada una de las asignaturas y los timbres que correspondan.

Art. 81. Los alumnos repondrán y repararán a su costa los daños que causaren en las dependencias y material de la Escuela, y con este fin harán en cada curso, al tiempo de matricularse, un depósito de 25 pesetas en metálico en la Secretaría del Establecimiento. Cada año se hará la liquidación de los gastos por dicho concepto, y se devolverá el sobrante, si lo hubiere, a los alumnos.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82. La primera convocatoria para ingreso en las Escuelas de Peritos agrícolas, creadas por Real decreto de 11 de abril del corriente año, se verificará en el próximo mes de septiembre, y el primer curso dará comienzo en 1.º de octubre siguiente.

Para proveer a cada Escuela del número de Profesores necesarios para los exámenes de ingreso de esta primera convocatoria, y para la explicación de las asignaturas del primer curso, ínterin se las dote por la ley de Presupuestos del personal que deban tener, se autoriza a la Dirección general del ramo para que pueda destinar a estas Escuelas al personal del Cuerpo de Ingenieros agrónomos afecto a cualquier servicio de la misma provincia, y si no fuera suficiente, al de otros Centros o provincias.

Art. 83. Las dudas que puedan ocurrir en la interpretación de este Reglamento, serán re-

sueltas por la Dirección general del ramo, oyendo a la Junta Consultiva Agronómica.

Madrid, 23 de mayo de 1913.—Aprobado por S. M., Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 25 mayo 1913).

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Negociado 3.º—Caza.**

Relación de las licencias de uso de armas y caza concedidas por este Gobierno durante el mes de mayo último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de julio de 1902.

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
3	Juan Jimeno Jale	Magallón	C
3	Fermín Angós Lahera	Malón	U
3	José Pelayo Diego-Madrado	Zaragoza	U
3	Agustín Millán Campillo	Villafeliche	U
3	José Garulo Malo	Escó	U
3	Martín Delgado Saras	Zaragoza	U
3	Cristóbal Guerrero	Ricla	U
3	Luis Guerrero Vera	Idem	U
5	Miguel Escorza Carcas	Pradilla	U
5	Vicente Pablo Lafuente	Zaragoza	U
5	Aurelio Alcalá Andrés	Nuévalos	U
6	Carlos Giorza	Zaragoza	U
6	Ricardo Piccio	Idem	U
6	León Leciñena Cardona	Tauste	U
6	Mariano Ena Valenzuela	Zaragoza	U
6	El mismo	Idem	U
7	Ernesto Andréu	Alfajarín	U
7	Raimundo Vicente	Artieda	U
8	Manuel Viar Alfonso	Zaragoza	U
8	Ramón de Sanjuán Montes	Idem	U
9	José Domínguez Marco	Mara	U
9	Pascual Domínguez Marco	Calatayud	U
10	Plácido Bairo	Zaragoza	U
10	Francisco Pardos	Monterde	U
12	Pedro Lambán Naudín	Sierra de Luna	U
12	Felix Peribáñez López	Idem	U
12	Benigno Campos Guíu	Caspe	U
13	Felipe Repollés	Egea	U
13	Francisco Ocaña	Zaragoza	U
13	Tomás Ferrer	Villalengua	U
14	Pedro Vera Jimeno	Ricla	U
14	Pedro Domingo Terserres	Zaragoza	U
14	Ignacio Adiego Orquín	Tauste	U
14	Julián Pellicer Lajusticia	Ambel	U
16	Clinio Chóliz	Valpalmas	U
16	Felipe Bordat	Sigüés	U
19	Benito Villamana Cuartero	Epila	U
19	Enrique Vigura del Carpallo	Ibdes	U
19	Tomás Félez	Calatayud	U
19	P. Caballero	Calcena	U
20	Francisco Ba'sa Forniés	Villarreal	U
20	Teodoro Zuera Fustero	Nuez de Ebro	U
21	Joaquín Echeverz	Zaragoza	U
23	Pedro Zalmaga Muñoz	Ainzón	U
23	Ignacio López Alvaro	Cimballa	U
24	Gonzalo Jiménez Cativiela	Egea	U
24	Vicente Parroqué Trigo	Bardallur	U
24	José de Sus Visús	Piedratajada	U
24	Pedro Gil Peiré	Idem	U
24	José Mainar Alperete	Zaragoza	U
24	Arturo Pérez Hernández	Tauste	U
24	Casiano Serrano	La Almunia	U
26	Inocencio Abadía Iguar	Biota	U
26	Manuel Sancho	Pedrola	U
26	Felipe García Ursúa	Zaragoza	U
27	Agustín Morer Baguer	Fayón	U
27	Fernando Aguilar	Ateca	U

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
27	Eugenio Causapé Arilla	Zaragoza	C
27	Luis Ballino Guerrero	Ricla	C
27	Jorge Lledra	Fayón	C
28	Agustín Parral	Alhama	C
28	Salvador Esteban Chércoles	Ariza	C
28	Manuel Esteban Chércoles	Idem	C
28	Pascual Artajona Rada	Tauste	C
29	Félix Górriz Heredia	Zaragoza	U
29	Mariano García Navarro	Idem	U
29	José Ardanuy Prida	Idem	U
31	Félix Muñoz Pérez	Mainar	U
31	Silvano Gil Pérez	Tabuena	U
31	Escolástico Cisneros Rodrigo	Tarazona	U
31	Manuel Rubio Aznar	Mainar	U
31	Enrique Gil Saryón	Sádaba	U
31	Clemente Castejón Minguillón	Godijos	U
31	El mismo	Idem	U
31	Marcelino Curdi Olague	Zaragoza	U
31	Esteban Palmer	Epila	U

Zaragoza, 2 de junio de 1913.

El Gobernador,  
José Boente Sequeiros.

NOTA. La inicial A, puesta en la última casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

**SECCION CUARTA**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**ANUNCIO**

Habiendo sido nombrado por el excelentísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en 19 de mayo último, aspirante a Oficial de primera clase, con el carácter de interino, sueldo anual de 1 250 pesetas y con destino a la Intervención de Hacienda de esta provincia, D. Rafael Jiménez Gil, se publica su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de julio de 1904.

Zaragoza, 3 de junio de 1913. — T. F. Lagunilla.

**SECCION QUINTA**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES**

**a las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de Teruel y del distrito del Pilar de Zaragoza.**

Dicho Tribunal ha señalado para dar principio a los ejercicios el día 9 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, por acuerdo del Tribunal.

Zaragoza, 30 de mayo de 1913. — El Secretario, Benito G. de Azcárate. — V.º B.º — El Presidente del Tribunal, Fresno.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Tiermas que se expresarán y que durante los plazos concedidos no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 28 de mayo de 1913.— El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACIÓN QUE SE CITA

Num. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Peseta.
1	El Municipio .....	»	30	Agosto.	1909	1.633'64	81'68	1.715'32
TOTAL .....						1.633'64	81'68	1.715'32

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Declarada desierta la subasta celebrada el día 24 de mayo último para contratar las obras relativas a la reforma del pavimento de la calle de Don Jaime I de esta ciudad, el día 4 de julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar una nueva subasta en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, para la adjudicación de aquellas obras, con arreglo a los pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de abril de este año y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 21 de dicho mes de abril, con las modificaciones que a continuación se expresan:

En el pliego de condiciones facultativas.

Art. 7.º Los adoquines se asentarán a juntas encontradas, sin que el grueso de la junta pueda exceder en ningún caso de ocho milímetros.

Art. 8.º El cemento que se emplee para la ejecución de la base de hormigón será portland artificial *Asland*, empacado previamente en sacos precintados, etc.

Art. 11. La piedra de que estén constituidos los adoquines será precisamente granito, compuesto, por lo tanto, de cuarzo, feldespato y mica. Todos los adoquines que se acopien, etc.

Art. 13. La labra de la cara del adoquín que

ha de forma la superficie de la vía será a picón; las demás caras, etc.

Antes de dar comienzo el Ayuntamiento a la extracción del actual pavimento, el contratista habrá de depositar en Zaragoza, y en el sitio que se le indique, toda la piedra que es objeto de la obra, en el plazo máximo de dos meses, a partir del día que se le comunique oficialmente la adjudicación.

Art. 15. El hormigón hidráulico estará constituido de los componentes siguientes: 450 kilogramos de cemento portland artificial *Asland*, un metro cúbico, etc.

Pliego de condiciones generales y económicas.

1.ª El tipo para la subasta será el de ochenta y tres mil cuatrocientas dos pesetas con cuarenta céntimos, etc.

2.ª Para tomar parte en la subasta depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la del Ayuntamiento, la cantidad de cuatro mil ciento setenta pesetas doce céntimos por cualquiera de los medios, etc.

5.ª La fianza definitiva será de ocho mil trescientas cuarenta pesetas con veinticuatro céntimos, debiendo consignarse en, etc.

6.ª Las obras deberán comenzarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se otorgue la escritura de contrata, teniendo en

cuenta lo dispuesto acerca del plazo señalado para el acopio de toda la piedra necesaria, debiendo continuarlas, etc.

Los pliegos de proposición se presentarán en la secretaría municipal durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, con arreglo a cuya disposición tendrá lugar la subasta.

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes del asunto, estarán de manifiesto en la mencionada secretaría hasta el día anterior al señalado para el remate.

Lo que se anuncia al público a efectos precedentes.

Zaragoza, 1.º de junio de 1913.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose omitido en los pliegos de condiciones relativos a la subasta para contratar la reforma del pavimento de la calle de Don Jaime I de esta ciudad, y cuyo anuncio fué enviado a la *Gaceta de Madrid* para su publicación, algunos extremos prevenidos en el Reglamento de 23 de febrero de 1908 para la ejecución de la ley de 14 de igual mes de 1907 sobre contratos administrativos, generales, provinciales y municipales, se hacen constar a continuación aquellos extremos y que resultan ser los siguientes:

1.º La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y por tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

2.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Art. 13, adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de julio del mismo año.)

3.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional es-

tablecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17, adicionados al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 12 de marzo de 1909.)

Lo que se hace público a efectos procedentes y como adición al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 24 de abril último y al remitido a dicho periódico oficial para su publicación en primero de los corrientes.

Zaragoza, 3 de junio de 1913.—César Ballarín.

### SECCION SEXTA

#### El Buste.

Desde el día 1.º al 15 de junio se hallarán expuestos al público, en la secretaría, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para 1914 y las cuentas municipales del ejercicio de 1912.

El Buste, 31 de mayo de 1913.—El Alcalde, Justo Villalba.

#### La Almunia.

Con objeto de que por la Junta de evaluación nombrada para la formación del repartimiento general de 1913 en sustitución del impuesto de consumos, pueda conocerse la utilidad imponible de cada contribuyente y resulte dicho reparto lo más equitativo posible, por el presente ruego y requiero a todos los propietarios e industriales, vecinos y forasteros, presenten hasta el día quince del próximo junio, en la secretaría de este Ayuntamiento, la correspondiente declaración escrita de cuantas rentas o utilidades perciban de este término municipal, sea cual fuere su naturaleza o procedencia; en la inteligencia de que de no verificarlo se considerarán conformes los datos que existen en este Ayuntamiento y los que al efecto adquiera la citada Junta.

La Almunia, 29 de mayo de 1913.—El Alcalde, León Castillo.

#### Langa.

Por término de cinco días queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería, formado para

el año 1914, a los efectos de oír reclamaciones.  
Langa, 28 de mayo de 1913.—El Alcalde, Hipólito Quílez.

**Puebla de Alfindén.**

El apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, formado para el año 1914, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de junio próximo.

Puebla de Alfindén, 30 de mayo de 1913.—El Alcalde, Domingo Labarta.

**María.**

El apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1914, estará expuesto al público, del 1 al 15 del inmediato junio, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

María, 28 de mayo de 1913.—El Alcalde, Sixto Puértolas.

**Miedes.**

Hasta el día 15 de junio próximo de halla de manifiesto al público el apéndice al amillaramiento de este término para 1914, a los efectos del reglamento.

Además se halla expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, por cinco días, el recuento general de ganadería a los efectos reglamentarios.

Miedes, 30 de mayo de 1913.—El Alcalde, Gaspar Jimeno.

**Quinto.**

Por término de diez días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el expediente de exceso de gastos habidos con cargo al presupuesto municipal de 1912; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones justificadas que contra el mismo se presenten.

A los mismos efectos, y desde el día 1 al 15 de junio, queda expuesto al público, en dicha oficina, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución del año próximo.

Quinto, 30 de mayo de 1913.—El Alcalde, Leoncio Jiménez.

**Salvatierra.**

Desde 1 al 15 de junio próximo se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, con el resultado del recuento general de ganadería, formados para que sirvan de base a los repartimientos por inmuebles de este Municipio en el año 1914.

Salvatierra, 26 de mayo de 1913.—El Alcalde, David Lorente.

**Sástago.**

En la secretaría del Ayuntamiento, y por el término que se expresará, se hallarán expuestos al público, a los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Expediente de recuento de la ganadería, por cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Apéndice al amillaramiento, del 1 al 15 de junio próximo.

Sástago, 28 de mayo de 1913.—El Alcalde, Benito Ferruz.

**Maluenda.**

Del 1 al 15 del próximo junio estará de manifiesto en esta secretaría el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año 1914.

Maluenda, 30 de mayo de 1913.—El Alcalde, P. O., Celestino Royo, Secretario.

**Talamantes.**

Por término de cinco días se hallará de manifiesto en esta secretaría, para que pueda ser examinado, el recuento de la ganadería del año actual.

Talamantes, 30 de mayo de 1913.—El Alcalde, Francisco Romanos.

**Tosos.**

Durante quince días se encontrará de manifiesto en esta Casa Consistorial el apéndice al amillaramiento, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia.

Tosos, 28 de mayo de 1913.—El Alcalde, Fulgencio Felipe.

**Trasmoz.**

El recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento de esta villa para 1914, se halla de manifiesto, en esta secretaría, por el término reglamentario.

Trasmoz, 28 de mayo de 1913.—El Alcalde, Gregorio Andía.

**Villanueva de Jiloca.**

Desde el día 1 de junio al 15 del mismo se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería para el año 1914, en cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se presentaren.

Villanueva de Jiloca, 31 de mayo de 1913.—El Alcalde, Luciano Calvo.

**Urrea de Jalón.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, formado para el año 1914, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el 1.º del próximo junio, a los efectos reglamentarios.

Urrea de Jalón, 31 de mayo de 1913.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

**Urriés.**

El apéndice al amillaramiento de rústica, formado para el año 1914, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1 al 15 de junio próximo.

Urriés, 30 de mayo de 1913.—El Alcalde, Andrés Cuéllar.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Raimundo Cisneros por leñar abusivamente en el monte número diez y siete del catálogo de Malanquilla, en

diez y siete de enero de mil novecientos diez, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de junio próximo, a las quince.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

**Bienes que se subastan.**

*De la propiedad de Raimundo Cisneros.*

Un campo, secano, en la partida de los Cañadillos, de treinta y cinco áreas de cabida; que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terreno comunal: tasado en ochenta pesetas.

Dado en Ateca, a veintinueve de mayo de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H., Luis E. Muñoz.

**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Tomás Marco García y otros, por pastoreo abusivo en el monte Entredicho, de Malanquilla, en veintinueve de noviembre de mil novecientos diez, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en el término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de junio próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

**Bienes que se subastan.**

*De la propiedad de Agapito Moreno.*

Un campo, secano, en la partida de Barranco Hondo, de veinticuatro áreas; que linda al Este con Gregorio Marín, al Norte y Sur con cantera y al Oeste con Pedro López: tasado en cuarenta y ocho pesetas.

*De la propiedad de Tomás Marco García.*

Un campo, secano, en la partida del Remiro, de cincuenta áreas; que linda al Este, Sur y Nor-

te con monte Entredicho y al Oeste con Germán Marquina: tasado en treinta y ocho pesetas.

*De la propiedad de Caracciolo Mancebón.*

Una casa en la calle del Caño, cuya extensión superficial es de unos cuarenta metros cuadrados; que linda por la derecha con Adrián Mancebón, por izquierda con herederos de Fernando Gil y por espalda con Cristóbal Nievas: tasada en seiscientos pesetas.

*De la propiedad de Macario López.*

Un campo, secano, en la partida de Espigares, de tres yugadas; que linda por el Este con Gonzalo Soria, al Sur con aliagar y al Oeste y Norte con Luis Horno: valuado en sesenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a treinta de mayo de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H., Luis E. Muñoz.

**Ateca.**

**Cédula de requerimiento.**

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en expediente seguido para exacción por la vía de apremio de las responsabilidades impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Juan Nievas y otros, vecinos de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte número diez y siete del catálogo, de dicho pueblo, en trece de enero de mil novecientos diez; se requiere por la presente a los multados Manuel Pérez y Faustino Ibáñez, vecinos que fueron de Malanquilla y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día hagan efectiva en el papel correspondiente las multas y apremios que les fueron impuestas e ingresen en la depositaría del Ayuntamiento de dicho pueblo la indemnización a que también fueron condenados; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirán el consiguiente perjuicio.

Ateca, veintinueve de mayo de mil novecientos trece. — El Secretario, Luis E. Muñoz.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Tauste.**

**Cédula de notificación.**

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas celebrado en este día contra Vicente Giner Goveo, sin domicilio conocido, por lesiones inferidas a Guadalupe Elvira Acero, el Tribunal municipal ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que en la rebeldía del agresor Vicente Giner Goveo, debemos de condenarle y le condenamos a la pena de treinta días de arresto menor que sufrirá en las cárceles de esta villa y al pago de las costas y gastos de este juicio.»

Y para que tenga efecto la notificación de la misma, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido Vicente Giner Goveo, libro la presente en Tauste, a treinta de mayo de mil novecientos trece. — El Secretario, Ciriaco Martínez.